

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. POR LA QUE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “ADECUACIÓN DE LA LINEA 1 DEL BOMBEO DE EMBALSE MUERTO DE LA PRESA DE GUADARRANQUE EN EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CAMPO DE GIBRALTAR, SUBSISTEMA I-1. TÉRMINO MUNICIPAL CASTELLAR DE LA FRONTERA (CÁDIZ)”.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>	<b>Accesibilidad</b>	<b>Criterio que da lugar al carácter reservado<sup>1</sup></b>
1	Memoria justificativa, de 25 de noviembre de 2020.	Accesible	
2	Informe sobre disponibilidad presupuestaria, de 4 de diciembre de 2020.	Parcialmente Accesible	2
3	Memoria de necesidades, de 10 de diciembre de 2020.	Accesible	
4	Resolución de adjudicación, de 15 de diciembre de 2020.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

<sup>1</sup> Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**- Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA REALIZACIÓN POR EMERGENCIA, DENTRO DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO EN EL EXPEDIENTE 100/2019 “MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ”, DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL BOMBEO DE EMBALSE MUERTO DE LA PRESA DE GUADARRANQUE EN EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CAMPO DE GIBRALTAR, SUBSISTEMA I-1. TÉRMINO MUNICIPAL CASTELLAR DE LA FRONTERA (CÁDIZ)**

**1.- ASUNTO**

El objeto de la presente memoria es el de justificar la necesidad de declarar como obra de emergencia, a los efectos de su contratación dentro del encargo a medio propio a la Agencia de Medio Ambiente y Agua en el expediente 100/2019 y por el procedimiento de tramitación correspondiente (artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014), las actuaciones de adecuación de la línea 1 del bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque en el ámbito de Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas dentro de la provincia de Cádiz (Sistema Campo de Gibraltar, Subsistema I-1 correspondiente a las cuencas de los ríos Guadarranque y Palmones y que incluye las presas de Charco Redondo y Guadarranque), titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y cuya competencia corresponde a la Dirección General de Infraestructuras del Agua.

**2.- OBJETO**

La presente memoria se motiva por la crítica situación en la que se encuentra el sistema de abastecimiento a la población del Campo de Gibraltar por la combinación de la situación hidrológica expuesta en el informe emitido en el Comité de Gestión celebrado el pasado 04 de noviembre de 2020, el súbito empeoramiento de la calidad del agua embalsada por el incremento de las concentraciones de hierro y manganeso y, finalmente, las curvas características de las actuales bombas del embalse de Guadarranque que, al no ser capaces de modificar su punto de funcionamiento, elevan al canal de Guadarranque un caudal que agota la capacidad de tratamiento de la ETAP el Cañuelo impidiendo así por un parte reservar agua regulada del embalse y mejorar su calidad mediante la incorporación de aguas subterráneas procedentes de los pozos de Pinar del Rey a dicho canal.

El primer objetivo de esta memoria es describir de manera somera el funcionamiento del Sistema de Explotación Campo de Gibraltar así como el riesgo evidente y cierto que existe de cara a la garantía de abastecimiento del Campo de Gibraltar ante la situación hidrológica actual, tanto en lo relativo a cantidad como calidad de las aguas, y la influencia que la curva de funcionamiento de las bombas existentes en el embalse de Guadarranque tiene en la explotación del Sistema.

Una vez establecido lo anterior, y como segundo objetivo de esta memoria, se definen y valoran las actuaciones necesarias de adecuación de la línea 1 del bombeo de embalse muerto. Con todo ello se pretende alcanzar el correcto funcionamiento de dichas infraestructuras protegiendo el recurso hídrico y garantizando el suministro. Por este motivo se propone la declaración de emergencia de la actuación y de este modo disponer con la mayor celeridad posible de un bombeo que pueda ajustarse al caudal deseado.

Paseo de la Farola, 12  
29071 - Málaga

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	25/11/2020	PÁGINA 1/6
	DOMINGO AROCA CARRASCO		
VERIFICACIÓN	640xu713WHYMQCS9d/NAPHY3iEsId8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### 3.- ANTECEDENTES

#### 3.1.- BREVE RESUMEN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR

El Sistema de Explotación del Campo de Gibraltar, Subsistema I-1 de la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas, está formado por una serie de infraestructuras hidráulicas siendo las más importantes las presas de Guadarranque y Charco Redondo desde las que se suministra agua a la práctica totalidad del Campo de Gibraltar.

Desde la presa de Charco Redondo se suministra agua bruta a la ETAP de El Cañuelo que abastece a los municipios de Algeciras (121.500 habitantes), Los Barrios (23.500 habitantes), San Roque (30.500 habitantes) y a La Línea de la Concepción (63.000 habitantes), así como también se proporciona agua bruta a la planta de ACERINOX.

Desde la Presa de Guadarranque también es posible el suministro a los mismos usuarios urbanos que Charco Redondo así como a los municipios de Castellar de la Frontera (3.000 habitantes) y Jimena de la Frontera (10.000 habitantes) a través de la ETAP de Arenillas, desde la cual se abastece a Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo, Sotogrande (2.600 habitantes permanente y 12.500 estacional) e incluso permite la transferencia de agua hacia la Costa del Sol Occidental.

El complejo industrial y químico de la refinería de CEPSA se abastece de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar desde la ETAP de El Cañuelo, pero debido a las numerosas averías que tiene la conducción de potable, con frecuencia se suministra directamente desde las instalaciones de Guadarranque.

El transporte del agua desde el Embalse de Guadarranque no se hace por una conducción forzada sino mediante un canal a cielo abierto de 21 km de longitud del que toman agua las distintas elevaciones para riego y la propia elevación que suministra agua bruta a la ETAP de Arenillas. Este canal finaliza en un depósito de regulación llamado La Presilla o DI-1 (depósito de la margen izquierda del río Guadarranque nº1). La cota del canal y del depósito es insuficiente para dar agua por gravedad a la ETAP de El Cañuelo o al complejo de refinería de CEPSA, por lo que se tiene que bombear a la ETAP de El Cañuelo mediante la estación elevadora EI-1 (elevación margen izquierda del río Guadarranque nº1) que a su vez toma el agua del DI-1.

#### 3.2.- SITUACIÓN HIDROLÓGICA ACTUAL EN EL SISTEMA CAMPO DE GIBRALTAR

La sequía es un rasgo recurrente en el clima mediterráneo que se caracteriza por un déficit de precipitaciones con respecto a los valores normales o medios, durante un tiempo dado, cuyo impacto depende de su intensidad y duración. Los períodos prolongados de sequía pueden dar lugar a fenómenos de escasez en determinadas áreas, que deben entenderse como la falta de disponibilidad de recursos hídricos que puedan cubrir las demandas de agua previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

A finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que la falta de precipitaciones a lo largo del año 2019 y durante el 2020, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses. Las aportaciones a embalses en el año hidrológico 2018-2019, que llegaron en algunas zonas al 40% de los valores medios, descendieron aún más en el año hidrológico 2019-2020 situándose en un intervalo entre el 25 y el 10% de la media como ha ocurrido, entre otros casos, en el ámbito del Sistema de Explotación del Campo de Gibraltar en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	25/11/2020	PÁGINA 2/6
	DOMINGO AROCA CARRASCO		
VERIFICACIÓN	640xu713WHYMQCS9d/NAPHY3iEsId8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En los Comités de Gestión que tuvieron lugar la última semana de abril y la primera de mayo de 2020, en un momento en que las aportaciones esperables eran mínimas coincidiendo con el inicio de la época de máxima consumo, los informes de situación hidrológica presentados indicaban que, en varios sistemas con recursos regulados, el año hidrológico 2020-2021 comenzaría con reservas que ofrecían garantías inferiores a los dos años e incluso en el entorno del año. Lo anterior quedó confirmado en los Comités de Gestión celebrados en el mes de noviembre de 2020, donde la persistencia de las situaciones puestas de manifiesto en abril y mayo siguen afectando actualmente con mayor intensidad al Sistema de Explotación de Campo de Gibraltar.

Así, el Sistema Campo de Gibraltar, coincidente con el Subsistema I-1 definido en la planificación hidrológica vigente, acumula dos años con precipitaciones que se sitúan sistemáticamente por debajo del 50-60% de la media histórica, llegando incluso al 25% de este valor en algunas áreas. Esta sequía prolongada ha provocado que las aportaciones a los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se hayan situado en valores extraordinariamente bajos del 15% de la media histórica en el año hidrológico 2019-2020 después de un año 2018-2019 en el que fueron del 30% de dicha media, por lo que el volumen almacenado de algo menos de 40 hm<sup>3</sup> a 23/11/2020, inferior a las demandas correspondientes a un año, hace que la situación sea de emergencia o escasez grave para el abastecimiento de una población superior a los 250.000 habitantes pudiendo hablar de una sequía excepcional.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que a fecha 23 de noviembre de 2020 el volumen almacenado actualmente en el Sistema de Explotación no se reparte de forma más o menos uniforme entre ambos embalses, sino que el embalse de Charco Redondo acumula 14,44 hm<sup>3</sup> (17,70% de su capacidad), situándose por tanto con un nivel mucho más bajo que el embalse de Guadarranque (24,78 hm<sup>3</sup> que suponen un 28,26% de su capacidad). En estas condiciones de bajo nivel en Charco Redondo, hay una disminución de la calidad del agua en las cotas inferiores que prácticamente impide el uso de este recurso, lo que ha motivado que las demandas se vengán concentrando en Guadarranque de forma que el nivel de este último embalse implica que para el aprovechamiento de sus recursos almacenados es necesario recurrir al bombeo de embalse muerto.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en cuanto a los problemas de cantidad de recurso, se ha producido igualmente en el embalse de Guadarranque un súbito empeoramiento de la calidad del agua con concentraciones de hierro (Fe) y manganeso (Mn) muy elevadas. A modo de comparación se indica que el RD 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, indica que el Fe no puede superar los 200 microgramos por litro y el Mn los 50 microgramos por litro, mientras que el agua de Guadarranque ha llegado a 1700 y 1900 microgramos por litro respectivamente. Si bien el Fe puede tratarse relativamente bien, el Mn presenta unas características que hacen tremendamente difícil su eliminación, lo que empieza a comprometer seriamente la capacidad de la ETAP para su tratamiento y donde tampoco puede descartarse un aumento de esa concentración.

### **3.3.- SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INSTALACIONES DE BOMBEO DE EMBALSE MUERTO**

En la situación hidrológica actual la explotación debe proceder a reservar aguas reguladas en la medida de lo posible y mejorar la calidad de las mismas mediante la movilización de recursos subterráneos como los existentes en el acuífero de Pinar del Rey a través de los pozos existentes titularidad de la Administración Hidráulica en dicha masa de agua subterránea.

El bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque, punto crítico del suministro en las condiciones actuales, es una instalación en la que se encuentran operativas tres de las cinco líneas (línea 1, 3 y 4) y cuyas bombas no pueden modificar su punto de funcionamiento, de forma que el caudal bombeado para el abastecimiento, unos 1000 - 1200 l/s de valor medio, coincide con la capacidad de tratamiento de la ETAP del Cañuelo en este momento. Así, se impide distribuir este caudal necesario entre aguas reguladas en el embalse e incorporadas de aguas subterráneas, es decir, dado que es posible extraer de forma más

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		25/11/2020	PÁGINA 3/6
	DOMINGO AROCA CARRASCO			
VERIFICACIÓN	640xu713WHYMQC59d/NAPHY3iEsId8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

o menos continua hasta 300-400 l/s de Pinar del Rey, para lo cual bastaría la modificación del funcionamiento de la línea 1 de bombas de embalse muerto hasta que aportaran 600-700 l/s permitiendo reservar un importante volumen de aguas reguladas y mejorar su calidad, lo que resulta imprescindible en la situación de sequía que atravesamos.

Considerando los hechos descritos y los análisis efectuados por parte de la Explotación en cuanto a la previsión de evolución del Sistema en el presente año hidrológico 2020-2021, así como el imprevisto y súbito empeoramiento de la calidad del agua, se deduce que la precariedad actual de este funcionamiento supone un riesgo extraordinario, por lo que resulta necesario e imprescindible acometer por emergencia las obras de adecuación de la línea 1 del bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque como consecuencia del ciclo seco que está atravesando el Sistema Campo de Gibraltar y para aumentar la garantía de abastecimiento.

#### 4.- ACTUACIONES PROPUESTAS

Las actuaciones propuestas corresponderían a un único capítulo:

##### Capítulo 1: ADECUACIÓN LÍNEA DE BOMBAS 1

Las unidades de obra serían las siguientes:

1 ud	Celda de BT con protecciones de motor potencia 350 kw.-	8.378,70 €
1 ud	Suministro, transporte, montaje y puesta en marcha de variador de frecuencia potencia 350 kw, 600 V para regulación de grupo motor- bomba.-	43.609,50 €
1 ud	Cableado y conexionado de variador de 350 kw a cuadro de BT existente.-	1.875,00 €
1 ud	Cableado y conexionado de variador de 350 kw a motor de bomba nueva.-	2.775,00 €
1 ud	Modificaciones motor existente para asegurar su ventilación y correcto funcionamiento con el variador de velocidad.-	4.125,00 €

Total (IVA excluido) 60.763,20 €

IVA (21%) 12.760,27 €

Total (IVA incluido) 73.523,47 €

#### 6.- VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

La valoración de las actuaciones sería la siguiente:

**ADECUACIÓN LÍNEA DE BOMBAS 1** con un Presupuesto de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (73.523,47 €) IVA incluido.**

#### 7.- PLAZO PREVISTO DE EJECUCIÓN

El plazo previsto de ejecución de las obras se estima en **DOS MESES Y MEDIO (2,5) MESES** para las actuaciones completas incluyendo los plazos de suministro que en el caso de estos elementos son muy elevados.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	25/11/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	DOMINGO AROCA CARRASCO	640xu713WHYMQCS9d/NAPHY3iEsId8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

## 8.- AFECCIONES A LA EXPLOTACIÓN

Las obras recogidas en la presente Memoria Técnica habrán de ser realizadas con los bombeos en funcionamiento con las consideraciones a nivel de cronograma de las obras que de ello se derive. Para ello deberá realizarse un Programa de Trabajos exhaustivo que contemple unos plazos de entrega y de ejecución parciales realistas, variables según la época del año en la que comiencen las obras, adelantando en todo lo posible el inicio de las distintas partes de las obras.

## 9.- CONCLUSIONES

En el Comité de Gestión celebrado en el mes de noviembre de 2020 se ha constatado la situación de excepcional sequía que atraviesa el Sistema de Explotación Campo de Gibraltar con un volumen almacenado de aguas reguladas inferior a las demandas correspondientes a un año. El bajísimo nivel del embalse de Charco Redondo, lo que ha implicado un empeoramiento severo de la calidad del agua, hace que el abastecimiento se concentre en el embalse de Guadarranque donde ya es necesario recurrir al bombeo de embalse muerto.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en cuanto a los problemas de cantidad de recurso, se ha producido igualmente en el embalse de Guadarranque un súbito empeoramiento de la calidad del agua con concentraciones de hierro (Fe) y manganeso (Mn) muy elevadas. A modo de comparación se indica que el RD 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, indica que el Fe no puede superar los 200 microgramos por litro y el Mn los 50 microgramos por litro, mientras que el agua de Guadarranque ha llegado a 1700 y 1900 microgramos por litro respectivamente. Si bien el Fe puede tratarse relativamente bien, el Mn presenta unas características que hacen tremendamente difícil su eliminación, lo que empieza a comprometer seriamente la capacidad de la ETAP para su tratamiento y donde tampoco puede descartarse un aumento de esa concentración.

El bombeo de embalse muerto, punto crítico del suministro en las condiciones actuales, es una instalación en la que se encuentran operativas tres de las cinco líneas (línea 1, 3 y 4) y cuyas bombas no pueden modificar su punto de funcionamiento, de forma que el caudal bombeado para el abastecimiento, unos 1.000-1.200 l/s de valor medio, coincide con la capacidad de tratamiento de la ETAP del Cañuelo. Así, se impide distribuir este caudal necesario entre aguas reguladas en el embalse e incorporadas de aguas subterráneas, es decir, dado que es posible extraer de forma más o menos continua hasta 300-400 l/s de Pinar del Rey, bastaría la modificación del funcionamiento de la línea 1 de bombas de embalse muerto hasta que aportaran 600-700 l/s permitiendo reservar un importante volumen de aguas reguladas y mejorar su calidad por dilución, lo que resulta imprescindible en la situación de sequía que atravesamos.

**Por todo ello, al existir una situación de sequía excepcional y grave peligro que pone en riesgo el abastecimiento de la población del Campo de Gibraltar, se considera justificada la necesidad de declarar como obra de emergencia, a los efectos de su contratación dentro del encargo a medio propio a la Agencia de Medio Ambiente y Agua en el expediente 100/2019 por el procedimiento de tramitación correspondiente (artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), las actuaciones de adecuación de la línea 1 del bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque de acuerdo con la correspondiente estimación del Presupuesto que se recoge en esta Memoria y que asciende a un total (73.523,47 €) IVA incluido.**

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	25/11/2020	PÁGINA 5/6
	DOMINGO AROCA CARRASCO		
VERIFICACIÓN	640xu713WHYMQCS9d/NAPHY3iEsId8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Como corresponde a las obras de emergencia, una vez ejecutada la presente actuación, se justificará mediante un Proyecto Técnico de Detalle (Proyecto "As-Built" o "Así Construido").

Málaga, a fecha de la firma electrónica

San Roque, a fecha de la firma electrónica

CONFORME El Subdirector de Explotación

El Director de Explotación del Sistema del Campo de Gibraltar

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano

Fdo.: Domingo Aroca Carrasco

NOTA: Se adjunta ANEXO I con el informe del Comité de Gestión del Campo de Gibraltar celebrado el 04/11/2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	25/11/2020	PÁGINA 6/6
	DOMINGO AROCA CARRASCO		
VERIFICACIÓN	64oxu713WHYMQCS9d/NAPHY3iEsId8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Antonio Dueñas Pérez, con DNI nº [REDACTED] actuando como Responsable de Control Presupuestario de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

### INFORMA

Que se ha recibido solicitud de informe de disponibilidad presupuestaria en relación con la Orden de inicio del expediente de contratación CESTA 100153978 OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL BOMBEO DEL EMBALSE MUERTO DE LA PRESA DE GUADARRANQUE EN EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CAMPO DE GIBRALTAR, T.M. DE CASTELLAR DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

Que el importe del contrato es de 60.763,20 € (IVA excluido).

Que dicha solicitud requiere de la siguiente disponibilidad presupuestaria por ejercicios y conceptos:

	2020	2021	Totales
Importe Contrato	5.000,00	55.763,20	60.763,20
IVA Soportado No Deducible	1.050,00	11.710,27	12.760,27
Total	6.050,00	67.473,47	73.523,47

Que la financiación de los importes referidos es:

Ejercicio	Importe	Financiación
2020	6.050,00	100/2019 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ 2019-2020
2021	67.473,47	

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emito el presente informe en Sevilla en la fecha indicada.

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO DUEÑAS PEREZ	FECHA	04/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1





**MEMORIA DE NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LA LINEA 1 DEL BOMBEO DE EMBALSE MUERTO DE LA PRESA DE GUADARRANQUE EN EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CAMPO DE GIBRALTAR, SUBSISTEMA I-1. TÉRMINO MUNICIPAL CASTELLAR DE LA FRONTERA (CÁDIZ) POR UN VALOR ESTIMADO DE 60.763,20 € (IVA excluido).**

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de octubre de 2019 se firma Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua por la que se encarga a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, el mantenimiento y conservación de las Infraestructuras Hidráulicas de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas en la provincia de Cádiz (2019-2020), con código de encargo 100/2019.

Con fecha 9 de octubre de 2020 se firma Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua por la que se modifica la encomienda 100/2019 ampliándose el plazo de ejecución en Doce (12) meses, quedando establecida como fecha de finalización el 15 de octubre de 2021.

Con fecha 25 de noviembre de 2020 se recibe Memoria Justificativa del Director de explotación del Sistema del Campo de Gibraltar y el Subdirector de Explotación de la Cuenca Mediterránea Andaluza donde se justifica la realización por emergencia, dentro del encargo a medio propio en el expediente 100/2019 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ", de las obras de adecuación del bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque en el Sistema de Explotación del Campo de Gibraltar, Subsistema I-1, Término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz).

**2. FUENTE DE FINANCIACIÓN**

Actuaciones propias de la Agencia

Caso de financiación específica:

- Expediente número 100/2019 y Prórroga por 12 meses

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==	PÁGINA	1/15



ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==

- Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua por la que se encarga a la Agencia Pública Empresarial, Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, el mantenimiento y conservación de las Infraestructuras Hidráulicas en la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas en la Provincia de Cádiz (2019-2020).

### 3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR.


El Sistema Campo de Gibraltar, coincidente con el Subsistema I-1 definido en la planificación hidrológica vigente, acumula dos años con precipitaciones que se sitúan sistemáticamente por debajo del 50-60% de la media histórica, llegando incluso al 25% de este valor en algunas áreas. Esta sequía prolongada ha provocado que las aportaciones a los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se hayan situado en valores extraordinariamente bajos del 15% de la media histórica en el año hidrológico 2019-2020 después de un año 2018-2019 en el que fueron del 30% de dicha media, por lo que el volumen almacenado de algo menos de 40 hm<sup>3</sup> a 23 de noviembre de 2020 es inferior a las demandas correspondientes a un año lo hace que la situación sea de emergencia o escasez grave para el abastecimiento de una población superior a los 250.000 habitantes, pudiéndose hablar de una sequía excepcional.

A fecha 23 de noviembre de 2020 el volumen almacenado actualmente en el Sistema de Explotación no se reparte de forma más o menos uniforme entre los dos principales embalses, sino que el embalse de Charco Redondo acumula 14,44 hm<sup>3</sup> (17,70% de su capacidad), situándose por tanto con un nivel mucho más bajo que el embalse de Guadarranque (24,78 hm<sup>3</sup> que suponen un 28,26% de su capacidad). En estas condiciones de bajo nivel en Charco Redondo, hay una disminución de la calidad del agua en las cotas inferiores que prácticamente impide el uso de este recurso, lo que ha motivado que las demandas se vengán concentrando en Guadarranque de forma que el nivel de este último embalse implica que para el aprovechamiento de sus recursos almacenados es necesario recurrir al bombeo de embalse muerto.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en cuanto a los problemas de cantidad de recurso, se ha producido igualmente en el embalse de Guadarranque un súbito empeoramiento de la calidad del agua con concentraciones de hierro (Fe) y manganeso (Mn) muy elevadas. A modo de comparación se indica que el RD 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, indica que el Fe no puede superar los 200 microgramos por litro y el Mn los 50 microgramos por litro, mientras que el agua de Guadarranque ha llegado a 1700 y 1900 microgramos por litro

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==	PÁGINA	2/15
 ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==			

respectivamente. Si bien el Fe puede tratarse relativamente bien, el Mn presenta unas características que hacen tremendamente difícil su eliminación, lo que empieza a comprometer seriamente la capacidad de la ETAP para su tratamiento y donde tampoco puede descartarse un aumento de esa concentración.

El bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque, punto crítico del suministro en las condiciones actuales, es una instalación en la que se encuentran operativas tres de las cinco líneas (línea 1, 3 y 4) y cuyas bombas no pueden modificar su punto de funcionamiento, de forma que el caudal bombeado para el abastecimiento, unos 1.000 – 1.200 l/s de valor medio, coincide con la capacidad de tratamiento de la ETAP del Cañuelo en este momento. Así, se impide disminuir el caudal aportado por las aguas reguladas del embalse para complementarlos con las aguas subterráneas extraídas de los pozos del Pinar del Rey, los cuales puede aportar un caudal de hasta 300-400 l/s con cierta garantía. Para poder utilizar conjuntamente estos dos orígenes de agua sería necesario la modificación del funcionamiento de la línea 1 de bombas de embalse muerto del Guadarranque hasta que aportaran 600-700 l/s, permitiendo reservar un importante volumen de aguas reguladas y mejorar su calidad, lo que resulta imprescindible en la situación de sequía que atravesamos.

Considerando los hechos descritos y los análisis efectuados por parte de los gestores de la Explotación en cuanto a la previsión de evolución del Sistema en el presente año hidrológico 2020-2021, así como el imprevisto y súbito empeoramiento de la calidad del agua, se deduce que la precariedad actual de este funcionamiento supone una situación de grave peligro para la población, por lo que resulta necesario e imprescindible acometer por emergencia las obras de adecuación de la línea 1 del bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque para garantizar el abastecimiento en cantidad y calidad a la población del Campo de Gibraltar.


#### 4. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PREVISTO.

El presente contrato tiene un Presupuesto Base de Licitación de **73.523,47** (IVA incluido). Atendiendo a lo indicado en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto se desglosa según se señala a continuación:

Costes directos:	60.763,20 €
Costes indirectos:	
Otros eventuales gastos calculados para su determinación:	

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==	PÁGINA	3/15
 ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==			

Coste salarial estimado a partir del convenio laboral de referencia de las personas empleadas, desglosado y con desagregación de género y categoría profesional (cuando estos costes formen parte del precio total del contrato):	
Presupuesto ejecución por contrata:	60.763,20 €
<b>IVA (21 %) o el que lo sustituya:</b>	12.760,27 €
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:</b>	73.523,47 €

## 5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSIBLES PRÓRROGAS PREVISTAS.


El plazo de ejecución se establece en DOS MESES Y MEDIO (2,5 meses)

## 6. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Debido a la situación de grave peligro para la población del Campo de Gibraltar que supone la escasez del recurso hídrico para abastecimiento con origen en las aguas reguladas, así como la imprevista y súbita pérdida de calidad de las aguas del embalse muerto del Guadarranque, se propone llevar a cabo un contrato administrativo de obra mediante tramitación de emergencia, según el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, y todo ello, en atención a las circunstancias excepcionales citadas, imprevisibles y no imputables al poder adjudicador, y no siendo posible seguir un procedimiento habitual de contratación, ni como ordinario de urgencia ni como simplificado abreviado, para disponer de lo necesario con inmediatez en relación con el suministro de agua potable y servicios imprescindibles de interés público, de acuerdo con las funciones encomendadas a esta Agencia de Medio Ambiente y Agua en materia de emergencias en materia de aguas, se propone la licitación mediante tramitación por emergencia.

Esta actuación permitiría modificar el punto de funcionamiento de la línea 1 de la estación de bombeo del embalse muerto de la presa del Guadarranque, permitiendo incorporar a la red de suministro de la ETAP

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es">https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==	PÁGINA	4/15
 ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==			

del Cañuelo aguas de origen subterráneo procedentes del Pinar del Rey, asegurando el abastecimiento de agua en calidad y cantidad a la población del Campo de Gibraltar.

## 7. DESCRIPCIÓN DE LOTES O JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO, DE NO DIVIDIR EN LOTES

Se hace constar que se ha estudiado la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero se estima que no sería conveniente su división dado que ésta conllevaría una ejecución del contrato difícil desde el punto de vista técnico toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de la ejecución del mismo.

## 8. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente descrito, se concluye que se hace necesaria la contratación del **ADECUACIÓN DE LA LINEA 1 DEL BOMBEO DE EMBALSE MUERTO DE LA PRESA DE GUADARRANQUE EN EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CAMPO DE GIBRALTAR, SUBSISTEMA I-1. TÉRMINO MUNICIPAL CASTELLAR DE LA FRONTERA (CÁDIZ)** por un importe de **60.763,20 € (IVA excluido)**, con medios externos a La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

La Directora de Gestión del Agua y Calidad Ambiental

El Jefe de Área de Gestión del Medio Hídrico y Actuaciones en Cuenca


Fdo.: María Luisa López Canovas

Fdo.: Gonzalo Carrero Pérez-Angulo

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación: ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS	FECHA	10/12/2020
	GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==	PÁGINA 5/15



ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==

### ANEXO I PROPUESTA DE CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA

De los siguientes epígrafes se propone como criterio o criterios de solvencia técnica o profesional los señalados a continuación:

Relación de los principales suministros efectuados durante durante los últimos años (establecidos legalmente) que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70,00 % del valor estimado del contrato o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

**Este requisito no resulta de aplicación para las empresas de nueva creación (esto es, de antigüedad inferior a cinco años) en los contratos NO Sujetos a Regulación Armonizada.**

Los productos ofertados cumplirán con los requisitos técnicos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas que rige a la presente licitación, entendidos los mismos como mínimos exigibles.

Las personas licitadoras aportarán (señalar una o varias opciones):

- Muestras (definir la cantidad de producto y la descripción de la forma de entrega del mismo):
- Fichas técnicas
- Fotografías


de los productos ofertados donde se incluya la descripción del mismo y especificaciones técnicas cuya autenticidad pueda certificarse a petición de LA AGENCIA.

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de la calidad.

Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones (se especificarán los títulos o acreditaciones académicas o profesionales exigidos, así como el

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==	PÁGINA	6/15
 ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==			

número de técnicos y de experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda):

-

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

- Se exige que el empresario acredite el empleo de medidas para controlar la calidad.
- Se exige que el empresario acredite la existencia de medios de estudio e investigación de la empresa.

Cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular, control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial del Estado en el cual el empresario esté establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

Se exige certificado expedido por

Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de la calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

Se exige que las normas técnicas o especificaciones técnicas oficiales respecto de las que deberá ser acreditada la conformidad por los certificados exigidos sean:

-

Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

#### **Medios adscritos al contrato**

No procede

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS

FECHA

10/12/2020

GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==

PÁGINA

7/15



ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==

- Las personas licitadoras deberán disponer de los siguientes medios adscritos al contrato debiendo aportar la documentación oportuna previamente a la firma de la adjudicación del mismo:

Personal técnico asignado con carácter permanente al suministro:			
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad	Experiencia
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.


Medios materiales / maquinaria asignados con carácter permanente al suministro:

**Habilitación empresarial o profesional o autorizaciones administrativas para el ejercicio de las distintas actividades objeto del contrato:**

- No procede
- Las personas licitadoras dispondrán de la siguiente acreditación, certificación o habilitación empresarial necesaria para poder desarrollar la actividad que le corresponde al objeto del contrato:

A tal efecto, deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de los siguientes certificados o acreditaciones:

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es">https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==	PÁGINA	8/15
 ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==			



**ANEXO II PROPUESTA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ELECCIÓN CONFORME AL  
 ARTÍCULO 145 DE LA LCSP.**


(Señalar una de las dos opciones)

- Se propone como único criterio de valoración. La oferta económica.
- Se proponen más de un criterio de valoración consistentes en: (Indicar criterios de valoración junto con la descripción pormenorizada de lo que se pretende valorar. Indicar puntuaciones máximas a alcanzar en cada criterio propuesto y documentación que deberán presentar las personas licitadoras en sus ofertas).

**JUSTIFICACIÓN DE ELECCIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 145 DE LA  
 LCSP**

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS	FECHA	10/12/2020
	GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==	PÁGINA 9/15
 ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==			

### ANEXO III OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS.

#### 1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

La persona contratista tendrá, como condición/es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental, social o relativas al empleo y de conformidad con lo establecido en las correspondientes Guías o Recomendaciones de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, que:

Conseguir la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Para ello se exige que los productos, materiales, vehículos o maquinaria que se utilicen en la ejecución del contrato...

Garantizar el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Para ello se exige que los productos, materiales, vehículos o maquinaria que se utilicen en la ejecución del contrato...

Lograr una gestión más sostenible del agua. Para ello se exige...

Fomentar del uso de las energías renovables. Para ello se exige...

Promover el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.


Impulsar la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Para ello se exige que la suministración de los siguientes productos se entreguen a granel:

- 

Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==	PÁGINA	10/15
 ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==			

exclusión social a través de Empresas de Inserción. Para ello se exige contratar al menos \_\_\_\_ personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional.

Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar. Para ello se exige que las empresas con más de 250 trabajadores/as acrediten el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

Si la entidad adjudicataria cuenta con más de 100 y menos de 250 personas trabajadoras, en el supuesto de que no disponga de Plan de Igualdad por no ser obligatorio, deberá implantar, en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato, un plan de Igualdad. Este Plan debe ser aplicado durante toda la ejecución del contrato, y puede, entre otras medidas incorporar acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, y violencia de género.

Igualmente, si la entidad adjudicataria cuenta con 100 o menos personas trabajadoras, deberá establecer, en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato, medidas que mejoren los derechos legalmente establecidos como mínimo indisponible en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras respecto a la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, tales como medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como de conciliación de vida laboral, personal y familiar que mejoren lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración. Para ello se exige que, de las nuevas contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del contrato, en su caso, al menos \_\_\_\_ persona de las contratadas estuviese en situación de desempleo por un período superior a 12 meses en los últimos 24. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

Medidas de conciliación familiar. La persona contratista deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato. No más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se formalice el contrato,

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==	PÁGINA	11/15



ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==

la persona licitadora deberá presentar una propuesta, que deberá ser aprobada por la Administración, donde especifique de forma detallada las medidas de conciliación previstas, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

Contratación de mujeres en puestos de responsabilidad. Es condición especial de ejecución la contratación por la persona adjudicataria de mujeres en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones de puestos de responsabilidad que se produzcan en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato.

Favorecer la formación en el lugar de trabajo. La entidad adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba al menos una actividad de formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo. Asimismo deberá realizar al menos una acción de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato. Dicha formación deberá ser impartida por una empresa externa que certifique la realización de la misma.

Prevenir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Para ello se exige que la/s empresa/s adjudicataria/s y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, cumplan con la normativa laboral, especialmente, en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral, así como que apliquen los Convenios colectivos sectorial y territoriales que legalmente corresponda. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo

Cumplir otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Para ello se exige ...

Estabilidad laboral en los contratos. Al menos el 30% del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==	PÁGINA	12/15



ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==

Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

## 2. SUBCONTRATACIÓN

**Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma:** Si/No

En caso afirmativo, existencia de tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas por la contratista principal: Si/No

- Motivos:
- Identificación:

## 3. PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS

No se han realizado consultas con terceros en la fase preparatoria con lo que no se falsea la competencia o se dispensar un trato privilegiado a ninguna empresa licitadora.

Se han realizado consultas empresas del sector en la fase preparatoria, entendiendo que su participación puede dar como resultado falsear la competencia o dispensar un trato privilegiado con respecto al resto de las personas licitadoras. A los efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la LCSP, se aporta la información intercambiada con las personas empresarias en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella:

DENOMINACIÓN SOCIAL	ALCANCE DE LA CONSULTA

Se han realizado consultas empresas del sector en la fase preparatoria, no obstante su participación en la misma no tiene el efecto de falsear la competencia o de dispensar un trato privilegiado con respecto al resto de las personas licitadoras. A los efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la LCSP, se aporta la información intercambiada con las personas empresarias en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella:

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==	PÁGINA	13/15



ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==

DENOMINACIÓN SOCIAL	ALCANCE DE LA CONSULTA

#### 4. PENALIDADES

No se estima necesario establecer penalidades más allá de las indicadas en las cláusulas generales del PCAP.

Se establecen las siguientes penalidades:


- Penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato:
  -
- Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:
  -
- Penalidades por incumplimiento de la obligación de subrogarse como empleador:
  -
- Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:
  -
- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:
  -
- Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP:
  -

#### 5. POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se contempla la posibilidad de modificar el contrato.

Conforme a lo estipulado en el artículo 204 de la LCSP el contrato podrá modificarse atendiendo a las causas, alcance y límites expresados a continuación:

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación: ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es">https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS	FECHA	10/12/2020
	GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==	PÁGINA 14/15
 ORZtFHg1Fd49QWjFYctLDQ==			

- a) Serán causas de modificación de este contrato, en base a razones de interés público y conforme al art. 204 LCSP, las siguientes circunstancias cuya concurrencia se puede verificar de forma objetiva:

Alcance y límites de la modificación:

- (Definir alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación)
- Esta modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: \_\_\_\_ % (No podrá superar el 20,00% del valor estimado del contrato)

- b) Posibilidad de modificar el contrato en función de las necesidades conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP: Si/No

Alcance y límites de la modificación:

- (Definir alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación)
- Esta modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: \_\_\_\_ % (No podrá superar el 20,00% del valor estimado del contrato)

10 de diciembre de 2020

Código Seguro de verificación:ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LUISA LOPEZ CANOVAS GONZALO CARRERO PEREZ ANGULO	FECHA	10/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==	PÁGINA	15/15



ORZtFHg1Fd49QWjFYct1DQ==

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “ADECUACIÓN DE LA LINEA 1 DEL BOMBEO DE EMBALSE MUERTO DE LA PRESA DE GUADARRANQUE EN EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CAMPO DE GIBRALTAR, SUBSISTEMA I-1. TÉRMINO MUNICIPAL CASTELLAR DE LA FRONTERA (CÁDIZ)” Y CONTRATACIÓN CONFORME AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL PREVISTO EN EL ART. 120 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 10 de octubre de 2019 se firma Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua por la que se encarga a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, el mantenimiento y conservación de las Infraestructuras Hidráulicas de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas en la provincia de Cádiz (2019-2020), con código de encargo 100/2019.

Con fecha 9 de octubre de 2020 se firma Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua por la que se modifica la encomienda 100/2019 ampliándose el plazo de ejecución en Doce (12) meses, quedando establecida como fecha de finalización el 15 de octubre de 2021.

Vista la Memoria Justificativa del Director de explotación del Sistema del Campo de Gibraltar y el Subdirector de Explotación de la Cuenca Mediterránea Andaluza, de 25 de noviembre de 2020, donde se justifica la realización por emergencia, dentro del encargo a medio propio en el expediente 100/2019 “MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ”, de las obras de adecuación del bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque en el Sistema de Explotación del Campo de Gibraltar, Subsistema I-1, Término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz).

Vista la Memoria Justificativa emitida por la Dirección de Gestión del Agua y Calidad Ambiental, en que se determina que el Sistema Campo de Gibraltar, coincidente con el Subsistema I-1 definido en la planificación hidrológica vigente, acumula dos años con precipitaciones que se sitúan sistemáticamente por debajo del 50-60% de la media histórica, llegando incluso al 25% de este valor en algunas áreas. Esta sequía prolongada ha provocado que las aportaciones a los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se hayan situado en valores extraordinariamente bajos del 15% de la media histórica en el año hidrológico 2019-2020 después de un año 2018-2019 en el que fueron del 30% de dicha media, por lo que el volumen almacenado de algo menos de 40 hm<sup>3</sup> a 23 de noviembre de 2020 es inferior a las demandas correspondientes a un año lo hace que la situación sea de emergencia o escasez grave para el abastecimiento de una población superior a los 250.000 habitantes, pudiéndose hablar de una sequía excepcional.

A fecha 23 de noviembre de 2020 el volumen almacenado actualmente en el Sistema de Explotación no se reparte de forma más o menos uniforme entre los dos principales embalses, sino que el embalse de Charco Redondo acumula 14,44 hm<sup>3</sup> (17,70% de su capacidad), situándose por tanto con un nivel mucho más bajo que el embalse de Guadarranque (24,78 hm<sup>3</sup> que suponen un 28,26% de su capacidad). En estas condiciones de bajo nivel en Charco Redondo, hay una disminución de la calidad del agua en las cotas inferiores que prácticamente impide el uso de este recurso, lo que ha motivado que las demandas se vengán concentrando en Guadarranque de forma que el nivel de este último embalse implica que para el aprovechamiento de sus recursos almacenados es necesario recurrir al bombeo de embalse muerto.

Código Seguro de verificación: Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	FECHA	15/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==	PÁGINA 1/5

  
Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==



Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en cuanto a los problemas de cantidad de recurso, se ha producido igualmente en el embalse de Guadarranque un súbito empeoramiento de la calidad del agua con concentraciones de hierro (Fe) y manganeso (Mn) muy elevadas. A modo de comparación se indica que el RD 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, indica que el Fe no puede superar los 200 microgramos por litro y el Mn los 50 microgramos por litro, mientras que el agua de Guadarranque ha llegado a 1700 y 1900 microgramos por litro respectivamente. Si bien el Fe puede tratarse relativamente bien, el Mn presenta unas características que hacen tremendamente difícil su eliminación, lo que empieza a comprometer seriamente la capacidad de la ETAP para su tratamiento y donde tampoco puede descartarse un aumento de esa concentración.

El bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque, punto crítico del suministro en las condiciones actuales, es una instalación en la que se encuentran operativas tres de las cinco líneas (línea 1, 3 y 4) y cuyas bombas no pueden modificar su punto de funcionamiento, de forma que el caudal bombeado para el abastecimiento, unos 1.000 – 1.200 l/s de valor medio, coincide con la capacidad de tratamiento de la ETAP del Cañuelo en este momento. Así, se impide disminuir el caudal aportado por las aguas reguladas del embalse para complementarlos con las aguas subterráneas extraídas de los pozos del Pinar del Rey, los cuales puede aportar un caudal de hasta 300-400 l/s con cierta garantía. Para poder utilizar conjuntamente estos dos orígenes de agua sería necesario la modificación del funcionamiento de la línea 1 de bombas de embalse muerto del Guadarranque hasta que aportaran 600-700 l/s, permitiendo reservar un importante volumen de aguas reguladas y mejorar su calidad, lo que resulta imprescindible en la situación de sequía que atravesamos.

Considerando los hechos descritos y los análisis efectuados por parte de los gestores de la Explotación en cuanto a la previsión de evolución del Sistema en el presente año hidrológico 2020-2021, así como el imprevisto y súbito empeoramiento de la calidad del agua, se deduce que la precariedad actual de este funcionamiento supone una situación de grave peligro para la población, por lo que resulta necesario e imprescindible acometer por emergencia las obras de adecuación de la línea 1 del bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque para garantizar el abastecimiento en cantidad y calidad a la población del Campo de Gibraltar.

Por ello resulta necesario actuar con la máxima inmediatez y activar los mecanismos necesarios para dar una solución a los problemas detectados, para lo cual se han estimado las actuaciones necesarias, cuyo pliego de prescripciones técnico se adjunta, ascendiendo a un presupuesto estimado de SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CENTIMOS IVA excluido y un plazo de ejecución aproximado de un mes y medio (2,5 meses).

Existe disponibilidad presupuestaria para esta actuación, siendo el origen de la financiación el encargo con código de expediente 100/2019 de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua. Según estimación de la Subdirección de Contratación y Recursos Materiales el plazo para la adjudicación a través de un procedimiento ordinario de contratación al amparo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en expedientes similares no es asumible dada la afección a la garantía de suministro de agua potable a la población afectada antes descrita.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, creada mediante la Ley 1/2011 de 17 de febrero, de reordenación del sector público andaluz, es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA). La Agencia posee personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y

Código Seguro de verificación: Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteayagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	FECHA	15/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5

  
Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==

tesorería propios y autonomía de gestión en los términos previstos en la LAJA. La Agencia se rige por las citadas leyes, por sus Estatutos, por la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y por las demás normas generales aplicables a las agencias públicas empresariales. Está adscrita a la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone lo siguiente:

Artículo 120. Tramitación de emergencia.

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

*b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.*

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

*d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

*En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.*

*2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.*

Constituye suficiente razón de protección del interés público el abastecimiento de agua potable de la población afectada y para ello deben acometerse inmediatamente las actuaciones necesarias, en tanto que el procedimiento ordinario de contratación excede en tiempo del mínimo para garantizar el abastecimiento de agua potable a dicha población.

De las actuaciones contratadas por emergencia habrá de darse cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses, conforme a lo señalado por el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, según el cual, del acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente se dará cuenta al Consejo de Gobierno por el titular de la Consejería correspondiente en el plazo de dos meses desde que se dictó dicho acuerdo, acreditándose en este trámite la existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la oportuna retención del mismo.

Código Seguro de verificación: Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteayagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	FECHA	15/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==	PÁGINA 3/5

  
Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==

Por todo lo anterior,

Vista la Memoria Justificativa emitida por la Dirección de Gestión del Agua y Calidad Ambiental de esta Agencia, el Pliego de Prescripciones Técnicas de los trabajos a acometer, la relación de precios unitarios por unidades de obra firmada, propuesta presupuestaria de la empresa actuante e Informe de Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Subdirección de Gestión Económica.

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 11 de diciembre de 2020 y el Informe favorable de Servicios Jurídicos de 8 de diciembre de 2020.

Vistos los antecedentes de hecho y jurídicos anteriormente expresados y en virtud de las competencias que corresponden a la Dirección Gerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 g) de los Estatutos de la Agencia.

Considerando los hechos descritos y los análisis efectuados por parte de los gestores de la Explotación en cuanto a la previsión de evolución del Sistema en el presente año hidrológico 2020-2021, así como el imprevisto y súbito empeoramiento de la calidad del agua, se deduce que la precariedad actual de este funcionamiento supone una situación de grave peligro para la población, por lo que resulta necesario e imprescindible acometer por emergencia las obras de adecuación de la línea 1 del bombeo de embalse muerto de la presa de Guadarranque para garantizar el abastecimiento en cantidad y calidad a la población del Campo de Gibraltar.

Visto todo ello, en atención a las circunstancias excepcionales citadas, imprevisibles y no imputables al poder adjudicador, y siendo imposible seguir un procedimiento habitual de contratación, incluso con plazos reducidos, para disponer de lo necesario con inmediatez en relación con el suministro de agua potable y servicios imprescindibles de interés público, de acuerdo con las funciones encomendadas a esta Agencia de Medio Ambiente y Agua en materia de emergencias en materia de aguas,

Por todo ello,

## RESUELVO

**PRIMERO.**- Adjudicar el contrato de obra “MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ”, a la entidad NOVA HIDRÁULICA, S.L. en los términos que se reflejan en la memoria técnica que se adjunta a esta resolución al amparo del 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.**- La orden de inicio de las actuaciones acordadas por el procedimiento de emergencia no excederá de un mes, contado desde la fecha de este acuerdo, debiéndose cumplir igualmente el resto de previsiones contenidas en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.**- Se dará cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones ordenadas por este acuerdo, en el plazo de dos meses desde la fecha de este acuerdo, con los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 34 de la 9/1996, de 26 de diciembre.

Código Seguro de verificación: Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	FECHA	15/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5



Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8, 3, 14, 1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y para que así conste a los efectos oportunos se firma por el Órgano de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía según Decreto 284/2019, de 12 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

En Sevilla, en la fecha que se indica mediante firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE

Código Seguro de verificación: Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	FECHA	15/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==	PÁGINA 5/5



Ee0x8bBKzGzZLbrDKdAOnw==